



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	JOSÉ ALBEIRO LAVERDE CASASBUENAS
ACCIONADA	FAMISANAR EPS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00062 00 / 2023 00045
ASUNTO	SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por el señor JOSE ALBEIRO LAVERDE CASASBUENAS en contra la EPS FAMISANAR, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha junio 6 de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00045.

1. ANTECEDENTES

El señor JOSE ALBEIRO LAVERDE CASASBUENAS instauró acción de tutela en contra de la EPS FAMISANAR y esta se resolvió a su favor, ordenándose:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión proceda a emitir respuesta a la petición radicada el 25 de abril de 2023 de manera clara y detallada sobre cada una de las solicitudes elevadas por el accionante y que fueron plasmadas explícitamente en dicha petición.

TERCERO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS emita el concepto médico de rehabilitación en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión. (...)”

El 04 de julio de 2023, previamente al trámite incidental este despacho procedió a requerir a la accionada EPS FAMISANAR para que a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, informe las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de junio 06 de 2023 y explique en que consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, brindándose un término de tres (3) días para pronunciarse e indicar sobre quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 07 de julio de 2023, se recibe contestación de la entidad accionada y ahora incidentada EPS FAMISANAR a través del señor ELKIN FABIAN SILVA VARGAS quien actuando en calidad de Gerente Regional Centro de EPS FAMISANAR SAS y como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

Manifiesta el representante de la accionada no encontrarse en desacato, toda vez que se había emitido concepto de rehabilitación el 02/02/2022 con pronóstico favorable y procede a citar apartes



de la jurisprudencia constitucional referentes al desacato de tutela. Concluye que no se encuentra, ni pretende desacatar la orden de tutela, y que esta cumpliendo el fallo constitucional y solicita se niegue, se cierre y archive el trámite incidental.

Se tiene que se aportan como pruebas de su cumplimiento los siguientes:

1. Contestación de 11 de mayo de 2023, adjuntando certificado de las incapacidades registradas que registran en su base de datos.
2. Certificación de las incapacidades desde el 20/12/2021 hasta el 03/04/2023.
3. Concepto de rehabilitación expedido el 02 de febrero de 2022.

Con base en lo anterior, se procedió a dar traslado, el 07 de julio de 2023 se ordenó dar traslado a la accionante o incidentante para que se pronunciara frente al mismo, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno respecto a si la respuesta y los documentos anexos que fueron enviados corresponden o satisfacen la petición elevada por éste ante la accionada y por tanto, esta no se encuentra en desacato.

2. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia S.U. 034 DE 2018, precisó que la finalidad que persigue el incidente de desacato y que si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

En el caso concreto, habiéndose allegado por parte de la accionada una serie de soportes que sustentan haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y una vez corrido el traslado al accionante, sin haberse recibido observación alguna frente a la misma. Ante tal circunstancia el Juzgado se abstendrá de abrir incidente de desacato contra el representante de la accionada, persona que fue señalada como la encargada del cumplimiento del fallo de esto es en contra del señor ELKIN FABIAN SILVA VARGAS en calidad de Gerente Regional Centro de la EPS CAFAMAZ y como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela. **Igualmente, este despacho le reitera su deber irrestricto de cumplir con sus obligaciones legales, sin que sea admisible quebrantar los derechos fundamentales que le corresponden a los usuarios de la EPS y a los ciudadanos en general.**

En mérito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la EPS FAMISANAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.



TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c3132f96b6e6ae0a48ed945e77d19432c3ec1533f706b4bd3e216566d02376**

Documento generado en 15/08/2023 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>